Boletín Informativo
Extraordinario

Colegio Oficial de Farmacéuticos
de Madrid

Proyecto de nuevos Estatutos

Marzo de 1987

COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE MADRID

1.- Carta del Sr. Presidente.

2.- Proyecto de nuevos Estatutos.

MARZO DE 1.987

Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid

El Presidente

Querido Compañero:

Como sabes es una vieja aspiración de todos nosotros la modificación y actualización del Reglamento del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.

Esta pretensión, manifestada oficialmente en todo tipo de reuniones, tuvo cauce en la Asamblea Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 1.980, y en el compromiso adoptado en la Asamblea Ordinaria de fecha 17 de abril de 1.986, donde, definitivamente, se impulsó la redacción de unos nuevos Estatutos.

Como consecuencia de los Acuerdos de la primera Asamblea se creó una comisión, compuesta por cualificados compañeros que, unidos a la Junta de Gobierno, han trabajado minuciosa y permanentemente en lo que sería un Anteproyecto definitivo.

La Junta de Gobierno, en su reunión de fecha 12 de marzo de 1.987, aceptó, después de largas deliberaciones, dicho Anteproyecto y acordó remitirlo para su aprobación, si se estima conveniente, a esta Asamblea General.

El documento, ya convertido en Proyecto, es un paso muy importante en la regulación de nuestra vida corporativa, que queda enriquecida y cualificada con unas normas que recogen viejas aspiraciones y modernos cauces para las mismas.

En definitiva, y como apretada síntesis, se han recogido aspiraciones como las de la doble colegiación, un sistema racional de renovaciones de la Junta de Gobierno, importantes modificaciones en el orden disciplinario y en la mejor cobertura de los derechos de los colegiados y de su participación en la vida colegial, é introduce una novedad absoluta con la creación de un Consejo Asesor ampliamente representativo.

Te remitimos un ejemplar del Proyecto que someteremos a la Asamblea, y en el empeño de hacerlo absolutamente participativo te rogamos tu valiosa colaboración por si crees conveniente enmendarlo en algún sentido. El calendario previsto es el siguiente: hasta el 19 de abril del presente año, recibiríamos las enmiendas oportunas; desde entonces hasta el primero de mayo, las estudiaría la Junta de Gobierno y la Comisión redactora, aceptándolas o sometiéndolas a la Asamblea que se celebraría el 7 de mayo siguiente.

No quisiera terminar esta notificación sin resaltar la encomiable labor desarrollada por la Comisión rectora que conjuntamente con nuestra Junta de Gobierno os presentan, para la correspondiente aprobación, estos nuevos Estatutos que regirán en el futuro, si así lo estimáis oportuno, nuestra vida colegial.

Recibe un cariñoso saludo,

ORDENACION DE CAPITULOS

PRELIMINAR

I DE LA NATURALEZA Y FINES DEL COLEGIO
II DE LAS ATRIBUCIONES DEL COLEGIO
III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO
— SECCION 1ª. DE LA ASAMBLEA GENERAL
— SECCION 2ª. DE LA JUNTA DE GOBIERNO
— SECCION 3ª. DE LA COMISION PERMANENTE
— SECCION 4ª. DE LAS SECCIONES
IV DEL CONSEJO ASESOR
V DEL REGIMEN ECONOMICO
VI DE LA COLEGIACION
VII DE LOS DERECHOS DEL COLEGIADO
VIII DE LOS DEBERES DEL COLEGIADO
IX DE LA COMISION DEONTOLOGICA
X DE LOS PREMIOS Y DISTINCIONES
XI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO
XII DE LAS IMPUGNACIONES Y RECURSOS
XIII DE LAS OBRAS SOCIALES Y LA PREVISION
XIV DE LAS PUBLICACIONES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Colegios Profesionales 2/1.974, de 3 de febrero, modificada por la Ley 74 / 1.978, de 26 de diciembre, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid se rige por estos Estatutos particulares para regular su funcionamiento, de acuerdo con la Constitución Española y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES DEL COLEGIO

Artículo 2.- El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid es la agrupación de todos los doctores y licenciados en Farmacia que ejerzan la actividad profesional en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y de aquellos otros que, aun no ejerciéndola, decidan voluntariamente su integración en el mismo.

Artículo 3.- El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid es una corporación de derecho público, de carácter representativo, sin finalidad lucrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- La estructura interna y funcionamiento del Colegio serán en todo caso plenamente democráticos.

Artículo 5.- Los fines del Colegio son los siguientes:

a) La representación exclusiva de la profesión, en su ámbito territorial.
b) La defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados.
c) La ordenación del ejercicio profesional para el logro del mayor prestigio y progreso de la actividad farmacéutica.
d) La mejora permanente de los niveles cultural, científico, económico y social de los colegiados, a cuyo efecto podrá promover y fomentar toda clase de iniciativas y desarrollar los sistemas

idóneos de previsión y protección social.

e) La cooperación con los poderes públicos en la defensa y promoción de la salud.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

Artículo 6.- En su ámbito territorial serán atribuciones del Colegio las siguientes:

a) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Patronatos, Universitarios, Entidades y particulares, así como cualquier otra representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.
Participar en los organismos consultivos de la Administración en las materias de su competencia profesional, e interesar de los poderes públicos la audiencia y participación en cuantos planes afecten a la política farmacéutica.

c) Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión farmacéutica, manteniendo permanente contacto con los mismos, y preparar la información conveniente para facilitar el acceso a la vida profesional a los nuevos licenciados.

d) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, con carácter general, cuando así lo estipulen los convenios suscritos por la corporación farmacéutica y, con carácter particular, a petición de los interesados. De acuerdo con ello el Colegio realizará la facturación, liquidación y distribución a sus colegiados del importe de las recetas correspondientes a las prestaciones farmacéuticas dispensadas por éstos a los asegurados y beneficiarios de la Seguridad Social, Beneficiencia, Accidentes de Trabajo, Sociedades privadas

de Asistencia médico-farmacéutica y demás entidades de tipo análogo.

e) Adoptar las medidas conducentes a evitar y combatir el intrusismo profesional.

f) Intervenir en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, procurando la armonía y colaboración entre los mismos.

g) Ordenar en el ámbito de su competencia, de acuerdo con las disposiciones vigentes, la actividad farmacéutica de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por los derechos de los particulares, así como ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial. Dentro de ello, serán atribuciones del Colegio las siguientes:

— Registrar los títulos de Licenciado y Doctor en Farmacia y dejarlos anotados en los consiguientes registros.
— Facilitar a los colegiados los libros recetarios, los de estupefacientes y en general, todos aquellos libros oficiales e impresos que sean necesarios para la buena marcha de su ejercicio profesional en la modalidad correspondiente.
— Sancionar las conductas de los colegiados contrarias a la deontología profesional.

h) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

i) Regular los honorarios mínimos profesionales, de modo que en todo momento se preserve el decoro profesional.

j) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismo, según proceda.

k) Organizar actividades y servicios de interés

para los colegiados, de carácter profesional, formativo, docente, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos como cursos, conferencias, congresos, publicaciones, servicios de asesoramiento, etc., proveyendo al sostenimiento económico con los medios necesarios.

En particular:

— Instalar y mantener un laboratorio con fines científicos y docentes que dé servicio a sus colegiados.

— Constituir Fondos de Previsión o Auxilio, de carácter voluntario, para los colegiados según los correspondientes reglamentos que para su funcionamiento se establezca.

l) Ejercer funciones por delegación de la Administración estatal, autonómica o local, y colaborar con éstas mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.

m) Acordar las cuotas de colegiación y demás cotizaciones necesarias para la financiación de la estructura colegial.

n) Establecer los Reglamentos de régimen interior que se estimen convenientes en cada momento para la buena marcha de la Organización.

o) Adquirir o enajenar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la organización, arbitrando los créditos o fuentes de financiación necesarios. Para la adquisición o enajenación de bienes inmuebles será necesario el previo acuerdo de la Asamblea General.

p) Constituir, previa aprobación de la Asamblea General, los fondos de reserva que, según su finalidad, podrán ser o no reintegrables en su totalidad o en parte.

q) Participar en todas aquellas asociaciones, federaciones e instituciones en las cuales se lleven a cabo acciones comunes de defensa y promoción de intereses afines a los del colectivo farmacéutico.

r) Realizar cuantas otras funciones redunden legítimamente en beneficio de los intereses

profesionales de los colegiados y cuantos otros asuntos le atribuyan las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7.- Los Organos de Gobierno del Colegio serán los siguientes:

1) La Asamblea General
2) La Junta de Gobierno
3) La Comisión Permanente
4) Las Juntas de Sección.

Sección Primera: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Definición, constitución y asistencia

Artículo 8.-

1.- La Asamblea General, órgano soberano y supremo de formación de la voluntad del Colegio, es la reunión de los colegiados, convocados con fines deliberantes y potestad decisoria, por la Junta de Gobierno.

2.- Estará constituída por todos aquellos colegiados que acudan al lugar y hora señalados al efecto en la convocatoria publicada por la Junta de Gobierno, según lo previsto en los presentes Estatutos.

3.- Los colegiados no podrán delegar en otras personas su asistencia a la Asamblea General ni ser representados para emitir su voto.

Asambleas ordinarias y extraordinarias

Artículo 9.-

1.- Los colegiados podrán reunirse en Asamblea General con carácter ordinario o extraordinario.

2.- La Asamblea General ordinaria se celebrará una vez al año y se convocará y celebrará dentro del primer trimestre natural del mismo. Tendrá como objeto prioritario la rendición y aprobación, si procede, de las cuentas relativas a la gestión económica del año precedente, la información sobre el estado de la Tesorería y la presentación

de una memoria que refleje la labor de la Junta de Gobierno al frente del Colegio. Asimismo, tendrá como principal finalidad la presentación y aprobación, si procede, del proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio en curso, que deberá ir acompañado de la memoria justificativa de sus diferentes partidas.
Si el proyecto de Presupuesto no fuese aprobado por la Asamblea General, la Junta de Gobierno dispondrá de dos meses para, en nueva Asamblea, someter a aprobación un nuevo proyecto de Presupuesto. Durante los citados dos meses se entenderá prorrogado, si es necesario, el Presupuesto del ejercicio anterior.
Además de los asuntos que preceptivamente se han señalado, podrán figurar en el Orden del Día otros temas.

3.- Las Asambleas Generales extraordinarias se convocarán y celebrarán en los siguientes casos:

a) Cuando lo acuerde el Presidente o, en su defecto, el Presidente en funciones.
b) Cuando lo solicite la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno.
c) Cuando lo solicite un mínimo del cinco por ciento de los colegiados, en escrito en el que figurarán el nombre y apellidos, número de colegiado y firma de cada uno de ellos.

En los supuestos b) y c), el Presidente de la Junta de Gobierno deberá ordenar la convocatoria de la Asamblea General para que se celebre dentro de los treinta días naturales que sigan a aquél en que tenga entrada en el Colegio la petición de la convocatoria.
En los mismos supuestos, los que soliciten la convocatoria de la Asamblea deberán señalar en su petición el Orden del Día para el desarrollo de ésta, al cual se atendrá rigurosa y exclusivamente el Presidente del Colegio al ordenar la convocatoria.

Convocatorias

Artículo 10.- 1.- De orden del Presidente, la convocatoria, tanto para la Asamblea General ordinaria como para

las extraordinarias, se efecturará por el Secretario de la Junta de Gobierno, por correo, con una antelación mínima de quince días hábiles, comunicando preceptivamente a todos los colegiados el Orden del Día correspondiente y enviando la información necesaria, a criterio de la Junta de Gobierno, para estudiar las cuestiones a que se refiera dicho Orden del Día.
El Orden del Día habrá de ser, en todos los casos claro y concreto.

2.- En toda convocatoria ordinaria, finalizado el último punto del Orden del Día, se abrirá un turno de "ruegos y preguntas".

3.- Cuando, por el carácter urgente y extraordinario de los asuntos a tratar o situaciones a resolver, fuere necesaria la convocatoria en plazo más breve, podrá reducirse éste en la medida que la Junta de Gobierno lo estime necesario, así como variar los requisitos señalados en los números anteriores, dando cuenta de las razones que así lo aconsejen y con la mayor publicidad de la convocatoria.

4.- Los colegiados tendrán derecho a que sea incluido en el Orden del Día de la Asamblea un determinado tema o proposición, susceptible de devenir acuerdo, recogiendo setenta y cinco firmas de colegiados que indiquen a la Junta de Gobierno que lo incluya. Esta proposición será tenida en cuenta en la siguiente convocatoria de Asamblea General ordinaria que se produzca.

5.- En las convocatorias se señalará de forma expresa el lugar, día y hora en que haya de celebrarse la Asamblea General, en primera y en segunda convocatoria, que preceptivamente se convocará, cuando menos, para media hora más tarde de la señalada para aquélla, en el mismo lugar y día.

Celebración de la Asamblea General

Artículo 11.- 1.- La Asamblea General ordinaria o extraordinaria se entenderá constituída en legal forma, en primera convocatoria, el día y hora en que en ésta se señale, siempre que asista, cuando menos, la mitad más uno de los colegiados. En

segunda convocatoria se constituirá validamente con los que asistan, sea cual fuere su número.

2.- Será presidida por el Presidente del Colegio o, en su defecto, por quien deba sustituirlo estatutariamente.

3.- Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno, o, en su defecto, quien deba sustituirlo estatutariamente.

Atribuciones de la Asamblea General

Artículo 12.- 1.- La Asamblea General, como órgano soberano y supremo del Colegio, tendrá la facultad de deliberar y tomar acuerdos en relación con todos los fines y atribuciones del Colegio reconocidos en los artículos 5 y 6 de estos Estatutos, sin excepción alguna, siempre que las materias objeto de deliberación figuren en el Orden del Día previamente establecido.

2.- La Asamblea General podrá delegar la facultad de deliberar y tomar acuerdos relacionados con sus atribuciones en la Junta de Gobierno, y estatutariamente, salvo en las materias que se determinen en estos Estatutos, se entenderán delegadas permanentemente tales facultades, aunque con la obligación por parte de la Junta de Gobierno de dar cuenta de sus decisiones a la Asamblea General y de someterse, en cualquier caso, a la voluntad de ésta.

3.- No obstante lo dispuesto en el número anterior, no se considerarán delegadas, en ningún caso, las facultades de deliberar y tomar acuerdos respecto a la aprobación de la gestión económica del año precedente y el Presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente.

Acuerdos de la Asamblea General

Artículo 13.- 1.- El modo de expresión de la voluntad de cada miembro de la Asamblea para tomar los acuerdos será el voto.

2.- La emisión del voto será personal y pública, a no ser que se acuerde por la Asamblea que sea secreta.
La votación secreta se llevará a efecto nombrando dos interventores por urna entre los

asistentes. Los votantes entregarán la papeleta representativa de su opinión, debidamente doblada, a uno de los interventores de la urna, quien en su presencia la introducirá en la misma. Las cuestiones que se refieran a asuntos personales serán resueltas siempre en votación secreta.

3.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán, salvo en los supuestos previstos en estos Estatutos, por mayoría simple.
El valor del voto será igual para cada uno de los miembros, salvo el del Presidente, que, en las votaciones que no sean secretas, tendrá el carácter de "voto de calidad".

4.- Si el acuerdo que se tomare resultase de la unanimidad de los miembros de la Asamblea, o de una mayoría clara y manifiesta, no será preciso proceder a la votación. Pero, en este último supuesto, los discrepantes podrán exigir la constancia en el Acta de su oposición al acuerdo que se tome y además, antes de concluir la Asamblea General, entregar al Presidente el texto o los textos de su oposición, que se considerarán parte integrante del Acta.

5.- Todos los asistentes a la Asamblea vendrán obligados a emitir su voto o hacer constar expresamente su abstención.

Facultades del Presidente de la Asamblea

Limitación de turnos

Artículo 14.- 1.- El Presidente de la Asamblea dirigirá los debates de ésta.

2.- Podrá llamar la atención a cualquiera de los asistentes, si en su intervención se desviara del tema en estudio.
Si llamado al orden reiterase su postura, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra y, si persistiera en hacer uso de élla, podrá expulsarle del local.

3.- También podrá el Presidente retirar el uso de la palabra a aquéllos que incidieran en reiteración de puntos expuestos por otros asistentes, sin nuevas aportaciones.

4.- Las decisiones del Presidente en cuanto a lo que

queda señalado en este artículo serán inmediatamente ejecutivas.

5.- Si en la discusión de un tema o punto concreto se produjera un excesivo alargamiento del debate, el Presidente, ante tal excepcional situación, podrá decidir que se vuelva a estudiar el tema en posterior Asamblea General extraordinaria, estableciendo en ella turnos de intervención limitados, que como mínimo deberán ser cuatro a favor y cuatro en contra.

La convocatoria para dicha Asamblea extraordinaria deberá precisar, además del Orden del Día el número concreto de turnos, así como el tiempo máximo de cada intervención que en ningún caso podrá ser inferior a quince minutos para las intervenciones en turno normal y cinco minutos para las de réplica.

Al tiempo que se procede a la convocatoria, se invitará a quienes se hubiesen manifestado en pro o en contra del asunto a debate a que, de común acuerdo, designen a los colegiados que hayan de consumir los turnos correspondientes y el orden personal de intervención entre los que mantengan el mismo criterio. Si no hubiera acuerdo al respecto, el orden de prioridad para la cobertura y consumición de los turnos, dentro de cada grupo, será el mismo que el de las respectivas intervenciones que motivaron el debate extraordinario, pudiendo en todo caso los interesados delegar su derecho en cualesquiera otros colegiados.

Las intervenciones en pro y en contra serán alternantes, iniciándolas uno de los que estén a favor de la proposición objeto del debate.

Excepcionalmente podrán acumularse dos o más turnos en un colegiado, siempre que al respecto se produjere unanimidad entre los interesados que hubieran defendido el mismo criterio. En este supuesto, quienes acumularen turnos tendrán derecho a posponer su intervención hasta el último puesto de los que les hubieran correspondido en el orden alternante normal.

No consumirán turno los miembros de la Junta de Gobierno.

Si se produjeran alusiones personales, el

aludido tendrá derecho a un solo turno de réplica, que no dará origen a contrarréplica.

Ejecutoriedad de los acuerdos

Artículo 15.- 1.- De todas las reuniones de la Asamblea se levantará Acta, en la que, al menos, constarán las propuestas sometidas a votación y el resultado de éstas, y que será suscrita por quien hubiera presidido la Asamblea y por el Secretario.

Se considerarán parte integrante del Acta, como Anexos, las propuestas presentadas por los colegiados que solicitaren la constancia literal de sus intervenciones, siempre que las entregaren por escrito, debidamente firmadas, antes de concluir la Asamblea General. Las Actas, con sus anexos, estarán siempre a disposición de todo colegiado, que podrá solicitar copia de las mismas, una vez aprobadas por la Asamblea General.

2.- Finalizada la Asamblea General, el Secretario dará lectura a los acuerdos aprobados, lo que implicará la ejecutoriedad de los mismos a los veinte días de ser adoptados. Cuando circunstancias especiales lo aconsejen y así lo decida la Asamblea, el acuerdo será ejecutivo desde el mismo momento en que sea adoptado.

3.- Todos los acuerdos de la Asamblea serán comunicados por el Secretario a todos los colegiados, dentro de un plazo no superior a veinte días hábiles.

Sección segunda: DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Concepto

Artículo 16.- La Junta de Gobierno del Colegio, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2, asume los fines y atribuciones señalados en los artículos 5 y 6 de estos Estatutos y es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General.

Mantendrá informados, en la medida de lo posible, a los colegiados de cuanto les afecte como tales.

Corresponde a la Junta de Gobierno designar el personal laboral necesario para la buena marcha

de la Corporación.

Constitución

Artículo 17.- La Junta de Gobierno estará constituída por los siguientes miembros:

a) Presidente.
b) Secretario.
c) Tesorero.
d) Vocal 1º. Vicepresidente. 1º.
e) Vocal 2º. Vicepresidente. 2º
f) Vocal 3º. Vicesecretario.
g) Vocal 4º. Vicetesorero.
h) Cinco Vocales más.
i) Seis vocales más.
Los Vocales representantes de cada una de las secciones.

Condiciones para la presentación de candidaturas a la Junta de Gobierno

Artículo 18.- 1.- Todos los candidatos a cualquier cargo de la Junta de Gobierno deberán estar colegiados y no haber sido objeto de expediente disciplinario en el que hubiera recaído resolución sancionadora firme, salvo que estuviese cancelada. Asimismo deberán estar al corriente de pago en sus cuotas colegiales y demás obligaciones económicas que, en su calidad de colegiados, tengan contraidas con el Colegio. Igualmente no podrán haber sido inhabilitados para el ejercicio profesional por los Tribunales de Justicia.
En ningún caso podrá ser candidato quien tenga atribuciones de inspección sobre los colegiados.
Los candidatos, colegiados en el Colegio de Farmacéuticos de Madrid, tanto con ejercicio profesional como sin él, podrán presentar su candidatura para cargos de la Junta de Gobierno, siempre que estén domiciliados en el ámbito territorial de aquél, no ostenten cargo representativo en otro y no ejerzan con exclusividad su Profesión fuera del mismo.

2.- Las candidaturas para Junta de Gobierno deberán ser propuestas por escrito por un mínimo de veinte colegiados.

3.- Los representantes de las secciones serán elegidos, conforme a sus Reglamentos, al mismo

tiempo que los de los apartados a) al h) del artículo anterior.

Convocatoria para elecciones de Junta de Gobierno.

Artículo 19.- 1.- La convocatoria se llevará a efecto por la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que concluyere estatutariamente el mandato de los miembros de aquélla.

2.- Cuarenta días antes de la fecha señalada para las elecciones deberán obrar en poder del Colegio las candidaturas para los diferentes cargos de los señalados en los apartados a) al h) del artículo 17 de los presentes Estatutos. Serán nulas las presentadas fuera del plazo señalado y las que no lo fueren en la forma y con la documentación requeridas.

3.- Las candidaturas presentadas deberán acreditar documentalmente los requisitos señalados en el artículo 18 y además la conformidad de los candidatos.

4.- Las candidaturas deberán presentarse cubriendo en cada una de ellas todos los cargos enumerados en el artículo 17, apartados a) al h)

5.- Estas mismas normas serán observadas en las correspondientes secciones para la elección de su representante en la Junta de Gobierno.

Procedimiento electivo. Electores. Escrutinio. Proclamación.

Artículo 20.- A. Para los apartados a) al h) del artículo 17

1.- Inmediatamente de convocadas las elecciones y en un plazo no superior a diez días, se constituirá la Mesa Electoral, que estará presidida por el colegiado más antiguo que no supere la edad de setenta años. Actuará como Secretario el colegiado de menor edad.
Estarán auxiliados por cinco vocales, para cuya elección se procederá por sorteo, en presencia del Presidente y Secretario de la Mesa Electoral.
Para todos los cargos se designarán suplentes, por si se produjeran renuncias justificadas.
Ningún miembro de la Mesa Electoral podrá ser candidato.

2.- La mesa Electoral, en acto público, procederá a la proclamación de las candidaturas presentadas en tiempo y forma, al día siguiente de haberse cerrado el plazo de presentación.
Tras el acto de la proclamación de las candidaturas se concederá un plazo de cinco días para proceder a las reclamaciones o sustituciones ante la Mesa Electoral.
Las candidaturas válidamente proclamadas se pondrán en conocimiento de todos los colegiados, mediante circular enviada por correo con una antelación mínima de veinte días naturales al señalado para las elecciones.

3.- La votación se hará en acto público, en el ámbito corporativo, y las candidaturas podrán nombrar un interventor de su libre elección, para lo que serán requeridas por el Presidente de la Mesa.

4.- No podrán interrumpirse las elecciones bajo pretexto alguno.

5.- Serán electores todos los colegiados.

6.- Todos los electores podrán acudir personalmente a realizar la votación o emitir su voto por correo certificado, siguiendo las normas que dicte la Mesa Electoral y que garanticen el secreto y la pureza de las votaciones.

7.- Concluído el tiempo señalado para la votación se procederá al escrutinio.

8.- De los resultados del escrutinio se levantarán las actas correspondientes suscritas por el Presidente y los interventores de la candidaturas; e inmediatamente serán expuestas públicamente.

9.- En el plazo máximo de diez días naturales, a partir de aquél en que tuviera lugar la elección, los elegidos tomarán posesión de sus cargos ante los miembros de la Junta de Gobierno saliente o, en su caso, ante la Comisión Gestora. Quienes sin causa justificada, acreditada documentalmente, no se presentasen a tomar posesión de sus respectivos cargos en el plazo indicado en el párrafo anterior, se entenderá que renuncian a ellos y sus plazas quedarán vacantes, procediéndose a nueva elección.

10.- La proclamación de los elegidos y la toma de posesión de sus cargos será puesta en conocimiento del Consejo General el mismo día de producirse.

B. Para el apartado h) del citado artículo 17, se observarán las mismas normas anteriores, dentro de cada sección.

Duración del mandato

Artículo 21.- La Junta de Gobierno se renovará en su totalidad cada cuatro años, o antes, si se produjeran los supuestos contemplados en estos Estatutos para la conclusión del mandato.

Conclusión del mandato

Artículo 22.- 1.- El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno concluirá por las siguientes causas:

a) La incapacidad o muerte.
b) La dimisión o renuncia.
c) La pérdida de las condiciones requeridas en el artículo 18.
d) La no asistencia injustificada a 6 sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno, ó, 10 alternas en el término de un año.
e) Condena por sentencia firme derivada de delito doloso o culposo, si en este último caso llevare consigo privación o restricción real y efectiva de la libertad o la inhabilitación para cargos públicos por tiempo superior a seis meses.
f) Incompatibilidad declarada por acuerdo de la Asamblea General.
g) Inclumplimiento de sus deberes como miembros de la Junta de Gobierno, y muy especialmente por la reiterada falta de asistencia a las sesiones de la citada Junta, de la Comisión Permanente o de la Asamblea General.
h) Decisión de la Asamblea General acordando el cese de uno o más de los miembros de la Junta de Gobierno o de este órgano en su totalidad, siempre que esté incluída en el

Orden del Día la oportuna propuesta y después de debatida sea adoptada por la mayoría simple de los colegiados, o, en su defecto, por los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General.

i) Expiración del plazo o periodo para el que fueron elegidos.

2.- En los supuestos de los apartados f) y g) del número anterior, la decisión será tomada por la mayoría de los miembros asistentes a la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Sustituciones de los cargos vacantes

Dimisión total de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 23.- 1.- La vacante del Presidente será cubierta por el Vicepresidente 1º., la del Secretario por el Vicesecretario y la del Tesorero por el Vicetesorero.

2.- La Junta de Gobierno quedará disuelta si se produjera la baja o dimisión conjunta de su Presidente, Secretario y Tesorero, o por la dimisión de más de cinco miembros de los elegidos según el artículo 17, apartados a) al h) En el caso de la dimisión de uno a cinco de sus miembros, la propia Junta de Gobierno decidirá sobre la conveniencia de cubrir dichas vacantes por elección.

3.- Las vacantes, sin excepción alguna, sólo podrán cubrirse por el tiempo necesario hasta que se celebren nuevas elecciones generales.

4.- En el supuesto de la baja o disminución de más de cinco miembros de la Junta de Gobierno, ésta se transformará en Comisión Gestora, con facultades de Comisión Permanente y con el encargo especial e inexcusable de convocar elecciones en el plazo máximo de treinta días. Si la Junta de Gobierno no pudiera constituirse en Comisión Gestora, se formará una Junta de Edad, de seis miembros, con las funciones exclusivas de aquélla.

Reuniones de la Junta de Gobierno

Artículo 24.- 1.- La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes. También se reunirá siempre que lo acordase el Presidente o lo solicitasen cuatro de sus miembros, en cuyo caso la reunión deberá ser convocada para dentro de los cuatro días siguientes, a partir de la fecha en que la solicitud tuviera entrada en el Colegio.

2.- La convocatoria para las reuniones de la Junta de Gobierno será hecha por el Secretario, previo mandato de la Presidencia, con cuarenta y ocho horas de antelación, cuando menos, y contendrá:

a) La fecha, hora y lugar de la reunión en primera y en segunda convocatoria, que preceptivamente se hará para el mismo día, el mismo lugar y media hora más tarde.
b) El Orden del Día.
c) La información necesaria de los asuntos a tratar.
d) Copia del proyecto de Acta de la sesión anterior, salvo en el supuesto de que hubiese sido aprobada en la misma sesión.

Cuando, por el carácter urgente de los asuntos a tratar o situaciones a resolver, fuera necesaria la convocatoria en plazo más breve, se podrá reducir éste en la medida que se estime y variar los requisitos señalados en el párrafo anterior.

3.- La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno será obligatoria para todos sus miembros. La Junta de Gobierno se considerará constituída siempre que asista la mitad más uno de sus componentes a la primera convocatoria. Si en la primera convocatoria no existiera quorum, se reunirá la Junta de Gobierno en segunda convocatoria, quedando constituída válidamente con los miembros que asistieren, siempre que su número fuese de cuatro o superior.
La no concurrencia del mínimo señalado a la segunda convocatoria dará lugar a una nueva con cinco días de antelación, bajo la advertencia de que en caso de que no se pueda reunir se

tendrá por dimitida estatutariamente la Junta de Gobierno en pleno y en tal caso los que concurrieran levantarán Acta y convocarán elecciones generales.

4.- Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El Presidente tendrá "voto de calidad" en caso de empate.

5.- Los acuerdos tomados se reflejarán en Acta, que, previa su aprobación, será firmada por el Secretario con el Vº. Bº. del Presidente.

Del Presidente

Artículo 25.- 1.- El Presidente del Colegio es el representante de la profesión farmacéutica en su ámbito territorial. Ostentará al mismo tiempo los cargos de Presidente de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

2.- Sus atribuciones y obligaciones son las siguientes:

a) Ostentar la representación máxima de la profesión farmacéutica en el ámbito colegial, estándole asignado el ejercicio de cuantos derechos y atribuciones se le reconocen en estos Estatutos.

b) Ostentar igualmente la representación de la Junta de Gobierno del Colegio.

c) Convocará, presidirá y levantará las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente, fijando el Orden del Día de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos; mantendrá el orden y el uso de la palabra y decidirá con su "voto de calidad" los empates en las votaciones no secretas.

d) Propondrá que se creen las comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios para el mejor desarrollo de las funciones del Colegio.

e) Revisará y autorizará con su firma los otorgamientos de escrituras públicas, convenios, contratos, comunicaciones oficiales, actas y certificaciones que procedan.

f) Autorizará conjuntamente con el Tesorero los libramientos para la inversión o manejo de

fondos y cheques para el movimiento de las cuentas del Colegio.

g) Podrá examinar, intervenir y revisar la documentación de todos los departamentos y servicios del Colegio.

h) Intervendrá muy especialmente en mantener la armonía entre todos los colegiados y procurará que cualquier diferencia de carácter profesional que se suscite entre ellos se resuelva dentro del Colegio.

i) Podrá otorgar mandatos, incluso especiales, a favor de los Procuradores de los Tribunales o de cualesquiera otras personas para el ejercicio de los derechos de todo orden que a la corporación farmacéutica afecten.

j) Presidirá las comisiones que se constituyan en el seno del Colegio, pudiendo delegar dicha Presidencia.

3.- Las atribuciones señaladas en el número anterior son puramente enunciativas y no limitativas, por cuanto sus atribuciones están íntimamente ligadas al ejercicio de las que se señalan en el artículo 6 de estos Estatutos.

Del Secretario

Artículo 26.- 1.- El Secretario del Colegio ostentará al mismo tiempo los cargos de Secretario de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como de cuantas Comisiones sean creadas por el Colegio, pudiendo en éstas últimas delegar su función.

2.- Sus atribuciones y obligaciones serán las siguientes:

a) Dar fe de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, mediante el levantamiento de las oportunas actas y su transcripción a los libros correspondientes.

b) Redactar, firmar y expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

c) Redactar la Memoria anual.

d) Despachar la correspondencia, dirigir los archivos y llevar los libros de registro de colegiados, de Títulos de Licenciado y Doctor

en Farmacia y de entrada y salida de documentos.

e) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno siempre que así se lo ordenara el Presidente o quien estatutariamente le sustituya y cuidar de que las convocatorias reunan los requisitos señalados en estos Estatutos.

f) Mantener al día la Secretaría del Colegio en lo referente a las disposiciones legislativas y administrativas que afecten a la profesión.

g) Ostentar la jefatura del personal adscrito al Colegio, vigilar la buena marcha de todos sus departamentos administrativos y poner en conocimiento de la Junta de Gobierno las irregularidades que observe.

h) Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y distribución del personal que presta sus servicios en los departamentos administrativos del Colegio, y velar por el cumplimiento de la reglamentación aplicable en esta materia.

i) Recabar los oportunos asesoramientos para orientar a la Asamblea General, a la Junta de Gobierno y a la Comisión Permanente sobre el contenido de las disposiciones legales y administrativas vigentes relacionadas con los temas que se debaten.

j) Vigilar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones señalados en estos Estatutos para el funcionamiento del Colegio y de la Junta de Gobierno y para el desarrollo de las Asambleas Generales.

Del Tesorero

Artículo 27.- 1.- Serán sus atribuciones y obligaciones las siguientes:

a) Dirigir y autorizar la contabilidad del Colegio.

b) Realizar los pagos y recibir los ingresos del Colegio.

c) Formalizar las cuentas, balances y presupuestos que deban ser presentados a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General.

d) Formular el proyecto de Presupuesto anual

del Colegio, para que se someta a la aprobación de la Asamblea General; e igualmente formular el proyecto de liquidación del ejercicio anual, para que se someta a la aprobación de la Asamblea General.

e) Intervenir en su más amplio sentido las contabilidades que, dentro del Colegio, correspondan a las secciones y comisiones, aun cuando dispongan de presupuesto propio.

f) Ostentar la delegación, en el ámbito de su competencia, del Patronato Farmacéutico Nacional o cualquier otra institución de previsión.

g) En unión del Presidente o por delegación de éste representará a los colegiados en las gestiones necesarias para la percepción de los importes facturados en nombre de éstos, así como en aquellos asuntos en los que se representen los intereses económicos del colectivo total o parcial de los colegiados.

2.- En unión del presidente, llevará la firma de la Tesorería ante toda clase de organismos, incluso el Banco de España, sin limitación alguna.

De los Vicepresidentes, Vicesecretario y Vicetesorero

Artículo 28.- 1.- El Vicepresidente 1º., el Vicesecretario y el Vicetesorero ostentarán por derecho propio la facultad de sustituir al Presidente, al Secretario y al Tesorero, respectivamente, en todos los casos en que éstos, por cualquier causa, no pudieran actuar.

2.- Sus facultades y obligaciones, en sustitución de los respectivos titulares, serán las mismas señaladas en los artículos anteriores.

El Vicepresidente 2º. sustituirá al Presidente en los casos en que fuese necesario y que tal sustitución no pudiera ser desempeñada por el Vicepresidente 1º.

Del resto de los Vocales

Artículo 29.- 1.- Todos los Vocales, por derecho propio, participarán con voz y voto en las reuniones de la Junta de Gobierno.

2.- Sus atribuciones y obligaciones serán las siguientes:

a) Formular proposiciones a la Junta de Gobierno, notificando previamente al Secretario para que sean incluidas en el Orden del Dia.
b) Participar en las comisiones de trabajo que se constituyan, cuando fueren designados para ello.
Informar por escrito de los asuntos que se les hubiere encomendado por la Junta de Gobierno.

Sección tercera: DE LA COMISION PERMANENTE

Concepto

Artículo 30.- Cuando la Junta de Gobierno lo considere conveniente, y para la mayor agilidad de sus trabajos, podrá constituir una Comisión Permanente, que habrá de estar formada por el Presidente, Secretario y Tesorero, a los que acompañarán dos vocales elegidos entre los que compongan la Junta de Gobierno.
Los acuerdos de la Comisión Permanente, para su validez definitiva, necesitarán el refrendo de la Junta de Gobierno.

Atribuciones de la Comisión Permanente

Artículo 31.- La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Despachar los asuntos de trámite de Secretaría y Tesorería.
b) Ejecutar los acuerdos concretos que le encargue la Junta de Gobierno.
c) Preparar las reuniones de la Junta de Gobierno.
d) Resolver cuantos otros problemas de trámite le sean planteados.

Sección cuarta: De las Secciones.

Concepto

Artículo 32.- 1.- Las secciones colegiales agruparán a los colegiados que con la misma modalidad y forma de ejercicio profesional participen de una

problemática común.
2.- Deberán existir necesariamente las siguientes secciones:

a) Sección de Farmacéuticos de Oficina de Farmacia.
b) Sección de Farmacéuticos de Hospital.
c) Sección de Farmacéuticos de la Industria.
Sección de Farmacéuticos de la Distribución.
Sección de Farmacéuticos de la Enseñanza e Investigación.
d) Sección de Farmacéuticos Analistas.
e) Sección de Farmacéuticos Titulares (I.F.M.)
Sección de Dermofarmacia.
Sección de Alimentación.
f) Sección de Ortopedia
g) Sección de Optica y Acústica.

3.- La Junta de Gobierno, por su propia iniciativa o a petición de un mínimo de veinte colegiados interesados, podrá autorizar la formación de nuevas secciones, cuando a su juicio lo considere conveniente, así como reagrupar, de acuerdo con la evolución profesional, las existentes en la actualidad.

Organización

Artículo 33.- Los componentes de cada Sección eligirán, de entre ellos, a un representante de la misma que será miembro de la Junta de Gobierno del Colegio. Asimismo, elaborarán un Reglamento que será sometido a dicha Junta y ratificado por la Asamblea General.
En dicho Reglamento figurará la composición y forma de elección de entre sus miembros de su Junta de Sección. De existir Asociaciones voluntarias de las mismas modalidades de ejercicio, podrán éstas tener representación en la sección correspondiente.

Atribuciones y obligaciones

Artículo 34.- 1.- Las secciones colegiales tendrán como misión asesorar en los asuntos de su especialidad y elevar estudios y propuestas a la Junta de

Gobierno, a través de su representante.

2.- La Asamblea General y la Junta de Gobierno podrán delegar en las Juntas de Sección las atribuciones que consideren convenientes, salvo las de carácter disciplinario.

3.- En cuantas comisiones se constituyan en el Colegio para tratar problemas de su ámbito, la sección o secciones correspondientes deberán estar representadas.

Artículo 35.- Todas las secciones elevarán dentro del primer trimestre de cada año a la Junta de Gobierno una memoria que comprenderá los trabajos realizados en el año anterior. En el archivo de la sección quedará copia de la misma.

Artículo 36.- Dentro del Presupuesto general del Colegio, cada sección tendrá su asignación, en función del número de sus miembros y, complementariamente del impulso que proceda darle en cada momento, de acuerdo con los intereses generales de la profesión.

Delegados de Distrito.

Artículo 37.- Dentro de la Sección de Farmacéuticos de Oficina de Farmacia, la Junta de Gobierno podrá nombrar Delegados de Distrito, con funciones principales de coordinación de la misma con los colegiados establecidos en las áreas territoriales o poblacionales que le aconseje una eficaz relacion entre ambos.

Artículo 38.- Los Delegados de Distrito deberán realizar aquellas funciones que le encomiende o delegue la Junta de Gobierno, además de las principales de coordinación señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO ASESOR

Concepto

Artículo 39.- El Consejo Asesor es un órgano consultivo que asume las funciones de informar preceptivamente sobre los temas profesionales que le sean

sometidos por la Junta de Gobierno, e informar, a iniciativa propia, cuando lo estime oportuno la mayoría absoluta del Consejo Asesor. Los informes del Consejo Asesor no serán en ningún caso vinculantes para la Junta de Gobierno.

Sede Social

Artículo 40.- El Consejo Asesor tendrá su sede en la que lo fuere del Colegio, o donde éste disponga, dentro de la misma ciudad.

Constitución

Artículo 41.- El Consejo Asesor estará constituído por:

a) Ex-Presidentes y ex-Secretarios de la Junta de Gobierno.
b) Cinco colegiados elegidos por la Junta de Gobierno entre personas de reconocida competencia en el ámbito sanitario; y
c) Treinta colegiados elegidos democráticamente de entre los inscritos en una lista única y abierta. La presentación de los candidatos será libre e idividual. La convocatoria la realizará la Junta de Gobierno y en ella se señalarán el procedimiento electivo, escrutinio y proclamación.

Convocatoria de elecciones

Artículo 42.- La nueva Junta de Gobierno convocará, en un plazo no superior a seis meses, las elecciones de los miembros del Consejo Asesor.

Duración del mandato

Artículo 43.- La duración de los mandatos de los elegidos en el supuesto a) será vitalicia. Los incluídos en el b) lo serán mientras lo sea la Junta de Gobierno que los eligió. Los demás miembros del Consejo Asesor se renovarán en su totalidad cada cuatro años, con el fin de coincidir con las renovaciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

Conclusión del mandato

Artículo 44.- Los miembros del Consejo Asesor podrán concluir su mandato, por causas análogas a las establecidas en el artículo 22 para la Junta de Gobierno, y colectivamente por el cese de ésta por causas estatutarias.

Sustitución de los cargos vacantes

Artículo 45.- En el caso de producirse vacantes entre los miembros elegidos del Consejo Asesor, éstas serán cubiertas por los colegiados que siguieran en número de votos a quienes cesen, o, en su defecto, amortizadas.

Gobierno del Consejo Asesor

Artículo 46.- Para las cuestiones de procedimiento no contempladas en estos Estatutos, el Consejo Asesor, una vez constituido, elaborará su propio Reglamento interno, que será sometido a Junta de Gobierno y a la Asamblea General, para su aprobación.

CAPITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO

Ingresos del Colegio

Artículo 47.- Los ingresos del Colegio procederán:

a) De las cuotas colegiales. El importe de estas cuotas será propuesto por la Junta de Gobierno a la Asamblea General para su aprobación anual dentro del Presupuesto de ingresos y gastos. Las cuotas colegiales podrán ser fijas o variables en relación al número de modalidades de ejercicio profesional en las que el colegiado esté dado de alta.
b) De las cuotas especiales que percibiere como contraprestación de los servicios que prestare o certificaciones que expidiere y, en particular de las cotizaciones precedentes del ejercicio de las atribuciones colegiales contenidas en el artículo 6 de estos Estatutos.

c) De los intereses y productos de los títulos, obligaciones, valores y demás bienes que integren su patrimonio y de sus respectivos importes en caso de que fueran enajenados.
d) De las donaciones, legados y subvenciones que recibiere.

Gastos del Colegio

Artículo 48.- Entre los gastos del Colegio estarán necesariamente desglosados los que compongan las siguientes partidas:

a) Las asignaciones del Presidente, Secretario y Tesorero y las de aquellos otros miembros de la Junta a los que por su dedicación fuera conveniente retribuir, para las que se aprobará en el Presupuesto de ingresos y gastos una cantidad anual, que propondrá la Junta de Gobierno para cada uno de éllos.
b) Los gastos que se ocasionen a los miembros de la Junta de Gobierno como consecuencia del desempeño de sus funciones o a cualquier colegiado que se designe como comisionado o delegado para cualquier otra función colegial.
c) Los que fueren necesarios para el sostenimiento de cada una de las secciones.
d) Los que fueren necesarios para cada uno de los servicios del Colegio.
e) Los realizados en la publicación del boletín colegial y circulares.
f) Los realizados en publicidad, propaganda y relaciones públicas.

Presupuestos. Balances patrimoniales

Artículo 49.- 1.- La Junta de Gobierno propondrá anualmente, por medio del Tesorero, el Presupuesto de ingresos y gastos y el Balance patrimonial, que se someterán a la aprobación de la Asamblea General.

2.- El Presupuesto de ingresos y gastos contendrá debidamente clasificadas las diferentes partidas previstas como ingresos y como gastos, con expresión de sus correspondientes conceptos.

3.- Si durante el transcurso del ejercicio económico los gastos efectivos correspondientes a cualquiera de las partidas excedieran de la cantidad

presupuestada para la misma, el Tesorero realizará los oportunos estudios de transferencia de créditos, que propondrá para su aprobación a la Junta de Gobierno.

4.- Los presupuestos extraordinarios que la Junta de Gobierno considere necesario proponer deberán ser aprobados por la Asamblea General, en igual forma que el ordinario.

5.- En ningún caso podrán realizarse transferencias de créditos entre las diferentes partidas del Presupuesto de ingresos y gastos que, con carácter independiente, se hayan aprobado por la Asamblea General para sus diferentes secciones, comisiones, instituciones o servicios.

6.- Si los ingresos superaran a los previstos o los gastos fueran inferiores a los que figurasen en el Presupuesto de ingresos y gastos aprobado, no podrá hacerse uso de las diferencias sin previa autorización de la Asamblea General.

Liquidación de ejercicios económicos

Artículo 50.- 1.- Concluído cada ejercicio anual, el Tesorero presentará las cuentas detalladas de ingresos y gastos habidos y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos que hubiere sido aprobado para aquel ejercicio.

2.- Examinadas las cuentas y la liquidación por la Junta de Gobierno, y aprobadas provisionalmente, las someterá a la Asamblea General para su aprobación definitiva.

3.- Los colegiados podrán examinar la liquidación del Presupuesto con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha para la que se convocare la Asamblea General.

Libramientos. Custodia de fondos

Artículo 51.- 1.- Todos los libramientos deberán ir autorizados con las firmas del Presidente y del Tesorero o, en su caso, de quienes estatutariamente les sustituyan.

2.- De la custodia de los fondos es responsable el Tesorero, quien procurará tener en caja las cantidades mínimas que necesitase para los pagos más inmediatos previstos y que hayan de

ser realizados en metálico, así como una cantidad prudencial para los gastos menudos. El resto de los fondos deberá depositarlos en cuenta bancaria.

CAPITULO VI

DE LA COLEGIACION

Artículo 52.- Para poder formar parte del Colegio será necesario ser español, salvo dispensa legal, hallarse en posesión del Título de Licenciado en Farmacia y pagar la cuota obligatoria de ingreso establecida.

Artículo 53.- La colegiación se solicitará al Presidente mediante instancia, en modelo oficial, debidamente cumplimentada. En ella se reseñará la modalidad o modalidades profesionales que se pretendan ejercer, aportando la documentación establecida al efecto. El cambio de modalidad profesional deberá solicitarse al Colegio, cumplimentando los requisitos establecidos.

Artículo 54.- La solicitud de colegiación habrá de tramitarse en un plazo no inferior a treinta días ni superior a noventa; una vez cumplimentado el expediente, y para conocimiento general de los colegiados, se fijará el oportuno aviso en el tablón de anuncios del Colegio, en el que estará expuesto durante un plazo de quince días.
Si circunstacias especiales no permitieran ultimar el expediente en el plazo de noventa días ya citado, se entenderá prorrogado éste por el tiempo preciso para su terminación, haciéndose constar de forma expresa las causas que impidieron el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 55.- Si procediese un acuerdo favorable al aspirante, se expedirá la correspondiente cédula de inscripción en la que conste la modalidad o modalidades a que pretende dedicarse o la de "sin ejercicio". La colegiación se anotará en el título académico, el cual sólo podrá ser sustituído por la oportuna Orden supletoria librada por el Ministerio correspondiente, en cuyo caso el colegiado vendrá obligado a presentar el título para su registro en

cuanto obre en su poder.

Artículo 56.- Al colegiado se le extenderá un carnet de identificación en el que figurará su fotografía, el sello del Colegio, la firma del interesado, la del Presidente y la del Secretario, la fecha de la colegiación, el número de colegiado y la modalidad o modalidades profesionales que ejerza, o, en su caso, se consignará "sin ejercicio".

Artículo 57.- La denegación de la colegiación habrá de ser expresa y sólo podrá fundamentarse en las siguientes causas:

a) No reunir los requisitos legales para el ejercicio de la profesión, así como los establecidos en estos Estatutos.
b) Estar suspendido en el ejercicio de la profesión en virtud de sentencia judicial firme.
c) Haber sido expulsado de otro Colegio de Farmacéuticos, sin posterior rehabilitación.

Artículo 58.- La pertenencia a otro Colegio no será impedimento para incorporarse también al de Madrid, siempre que el ejercicio profesional que pudiera derivarse de esta doble colegiación no vulnere el ordenamiento legal vigente. Tal pertenencia deberá ser expresamente manifestada en la solicitud de colegiación. La ocultación de dicha circunstancia será motivo suficiente para la denegación o la pérdida de la colegiación, sin perjuicio de la exigencia de cuantas responsabilidades pudieran derivarse de tal ocultación.

Artículo 59.- El titular de doble o múltiple colegiación podrá ejercer todos los derechos reconocidos en estos Estatutos como colegiado del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, pero no podrá obtener cargo representativo alguno si lo ostentase en otro Colegio, tuviera su domicilio fuera de la Comunidad de Madrid, o ejerciere su profesión farmacéutica únicamente fuera de la misma.

Artículo 60.- Anualmente se celebrará el "Día del Colegiado" en el que a los farmacéuticos incorporados a lo largo del año se les mostrarán las instalaciones, medios y

servicios colegiales y, en acto solemne, se glosarán los derechos y deberes que comparten con el resto de los colegiados.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS DEL COLEGIADO

Artículo 61.- Desde el momento de su colegiación todo colegiado tendrá los siguientes derechos:

a) Ejercer su profesión, dentro del ámbito territorial del Colegio.
b) Ser asistido por el Colegio frente a terceras personas físicas o jurídicas cuando, por razón de su ejercicio profesional o con ocasión del mismo, se vea amenazado en su persona, patrimonio o dignidad profesional, de forma que en ningún caso pueda producirse indefensión.
c) Ser asistido por el Colegio en aquellas justas peticiones o reclamaciones que, en relación con el ejercicio profesional, presentase ante la Administración, Tribunales, Entidades o particulares.
d) Ser informado precisa y puntualmente por la Junta de Gobierno de cuantos asuntos afecten a la colectividad farmacéutica, a la profesión en general y a su particular modalidad de ejercicio.
e) Ser informado de la documentación de que pueda disponer el Colegio, salvo que, por afectar a los derechos, intereses o intimidad de algún otro colegiado, deba considerarse secreta. Este mismo carácter tendrá aquella parte de las actas de la Junta de Gobierno en la que se reflejen deliberaciones sobre materias anteriormente calificadas de secretas.
f) Asistir a la Asamblea General e intervenir activamente en ella, promoviendo debates o tomando parte en los que se originen, salvo lo dispuesto en los presentes Estatutos para los casos excepcionales en que resultare procedente limitar los turnos de intervención a favor y en contra de una proposición.
g) Votar y pedir el voto; participar en la elección de todos los cargos representativos, mediante la emisión de un voto libre, secreto e igual al de los

restantes colegiados; ser candidato a cualquiera de dichos cargos y desempeñarlo, si resultara elegido, siempre que acredite su domicilio en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Farmacéuticos y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18 de estos Estatutos.

h) Presentar ante la Asamblea General, en la forma regulada en los presentes Estatutos, proposiciones sobre las que puedan recaer acuerdos.

i) Utilizar los medios periódicos de difusión del Colegio, en la parte obligatoriamente reservada en éllos a la colaboración de los colegiados, sin más limitaciones que las marcadas por la Ley y las naturalmente derivadas del uso común de este servicio por otros colegiados.

j) Examinar el proyecto de Presupuesto desde el día en que se envíe la convocatoria de la Asamblea General que haya de ocuparse de dichos asuntos económicos.

k) Obtener en cualquier momento información acerca de la marcha de los asuntos económicos del Colegio.

l) Participar en el uso y disfrute de los bienes y servicios colegiales, dentro de las normas reguladoras inevitablemente exigidas por su naturaleza colectiva.

m) Reunirse con otros compañeros en los locales colegiales para asuntos acordes con los fines del Colegio, previo conocimiento y aceptación de la junta de Gobierno y con las limitaciones derivadas de la disponibilidad de los mismos.

n) Ser recibido, a petición propia, por los miembros de la Junta de Gobierno, ateniéndose a las normas que para ello se fijen con carácter general.

ñ) Pertenecer a las instituciones de previsión y protección social y a cualesquiera otras que para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio pudieran establecerse.

o) Solicitar la intervención del Colegio en el cobro de haberes devengados profesionalmente, abonando al Colegio la retribución que normativamente se fije para este supuesto.

p) Interponer recurso ante las instancias superiores contra los acuerdos de los Organos de Gobierno que estime lesivos de sus derechos o intereses o

del interés general de la profesión.

CAPITULO VIII

DE LOS DEBERES DEL COLEGIADO

Artículo 62.- Desde su incorporación al Colegio todo colegiado contrae los siguientes deberes:

a) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los generales de la Profesión Farmacéutica, así como los acuerdos corporativos.

b) Pagar las cuotas colegiales y cuantas vengan impuestas legal y estatutariamente por razón de la colegiación y del ejercicio profesional.

c) Respetar el secreto profesional.

d) Comportarse con el debido respeto en las relaciones profesionales tanto con los representantes de los Organos de Gobierno del Colegio, como con el resto de los colegiados.

e) Cumplir rectamente las obligaciones derivadas del ejercicio profesional, así como las anejas a cualquier cargo de gobierno colegial o misión que le hubiere sido confiada como colegiado y libremente aceptada.

f) No incurrir en negligencia en el ejercicio profesional, ni en competencia desleal con los demás farmacéuticos ejercientes.

g) Poner en conocimiento del Colegio los actos de intrusismo y de ejercicio ilegal y cualesquiera otros profesionalmente reprobables de los que tuviese conocimiento.

h) No realizar convenio alguno con profesionales sanitarios u otras personas físicas o jurídicas, cuyo objeto sea lucrarse con la recomendación de los servicios respectivos.

i) Respetar los honorarios mínimos profesionales que en cada caso haya señalado el Colegio.

j) Llevar a cabo los estudios, dictámenes, peritaciones, valoraciones y cualesquiera otros trabajos que sean solicitados al Colegio por entidades o particulares y que le correspondan por turno de colegiados por especialidades.

k) Solicitar el oportuno cambio de cédula cuando

se produzca variación en su ejercicio profesional.

l) Comunicar al Colegio su alta en cualquier otro Colegio de Farmacéuticos, dentro de los treinta días siguientes a la concesión de la misma.
m) Dar cuenta al Colegio de los cargos que ocupe relacionados con la Profesión.
n) Comunicar puntualmente al Colegio los cambios de domicilio, así como cualquier otra variación de tipo burocrático o administrativo que pueda repercutir en su situación colegial.
ñ) Someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno del Colegio todo anuncio o difusión de los servicios que pueda prestar en el ejercicio de la Profesión.
o) Todos los derivados de la aplicación de estos Estatutos.

CAPITULO IX

DE LA COMISION DEONTOLOGICA

Artículo 63.- El Colegio creará una comisión de estudio y trabajo, denominada Comisión Deontológica, cuya misión primordial será prestar asesoramiento, consejo, orientación y ayuda a la Junta de Gobierno y a los colegiados en general, para el mejor cumplimiento de los deberes que impone el recto ejercicio de la Profesión, y colaborar en la vigilancia del normal ejercicio profesional, tanto genéricamente como en conductas individualizadas.

Artículo 64.- La Comisión Deontológica, por propia iniciativa o a instancia de la Junta de Gobierno, deberá realizar:

a) El estudio, redacción y propuesta de normas éticas profesionales.
b) El estudio y análisis de la legislación farmacéutica vigente, proponiendo a la Junta de Gobierno del Colegio la difusión de las indicaciones que considere necesarias u oportunas para lograr el mejor cumplimiento de la labor profesional.

Artículo 65.- La Comisión Deontológica podrá actuar, asimismo, como comisión de seguimiento de las posibles

desviaciones del buen hacer profesional, tanto corporativo como individual, de las que el Colegio tuviera sospecha o conocimiento, tanto para evitar que lleguen a producirse las mismas, como para proponer medidas que corrijan tales desviaciones e impidan su repetición.

Artículo 66.- La Comisión Deontológica estará formada por un número máximo de siete colegiados, de los cuales, uno al menos, será designado por la Junta de Gobierno de entre sus miembros, a fin de que sirva de portavoz de la misma ante la Comisión Deontológica, relacionando a ambas. El resto serán nombrados de alguna de las siguientes formas:

a) Por aceptación de la Junta de Gobierno de ofrecimientos personales y voluntarios de colegiados.
b) Por aceptación de la invitación personal formulada por la Junta de Gobierno.

Estas formas de acceso a la Comisión Deontológica podrán combinarse del modo que resulte necesario o conveniente en cada momento.

Artículo 67.- Cuando se proceda a la constitución de la Comisión Deontológica, y si ello es posible, se procurará prevenir la designación de tres colegiados que, llegado el momento oportuno, puedan actuar como suplentes.

Artículo 68.- La designación del juez instructor de cada expediente deontológico recaerá en la persona que sea nombrada por la Junta de Gobierno de entre los componentes de la Comisión Deontológica. Si, por circunstancias especiales en un momento determinado no estuviera constituída la Comisión Deontológica, la designación de juez instructor se realizará mediante sorteo entre los colegiados que cumplan las condiciones previa y públicamente señaladas por la Junta de Gobierno.

Artículo 69.- La actuación de la Comisión Deontológica se prevé por un periodo de cuatro años ininterrumpidos, coincidiendo con las renovaciones de la Junta de

Gobierno, al cabo de los cuales deberá ser renovada por el mismo sistema apuntado en el artículo 66.
En caso de disolución de la Comisión Deontológica, la Junta de Gobierno procederá a constituirla nuevamente en el plazo más breve posible.

Artículo 70.- Si se produjera la baja o renuncia de alguno de los miembros de la Comisión Deontológica, ésta propondrá su sustitución a la Junta de Gobierno.

Artículo 71.- La Junta de Gobierno podrá decidir, previa presentación de expediente administrativo, sobre la renovación de cualquier vocal de la Comisión Deontológica si se produjese alguna razón , o motivo ostensible y grave que, a su entender lo aconsejara.

CAPITULO X

DE LOS PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo 72.- El Colegio, a fin de distinguir a quienes en cada caso lo merezcan, podrá otorgar los siguientes premios y distinciones:

a) Medalla de Oro al Mérito Colegial.
b) Colegiación de Honor.
c) Placa de Colegiado Distinguido.
d) Premio de la Real Academia de Farmacia.

La posesión de estas distinciones irá avalada por la correspondiente credencial, registrándose todas las concesiones en el Libro de Honor, que a tal efecto existe en el Colegio.

Artículo 73.- Además de los premios mencionados, el Colegio podrá crear otros premios y distinciones, con carácter general o excepcional.

Sección Primera: DE LA MEDALLA DE ORO AL MERITO COLEGIAL

Artículo 74.- La Medalla de Oro al Mérito Colegial se concederá

a aquellos colegiados en quienes concurran méritos profesionales extraordinarios, en cuanto a la dedicación o la gestión en favor de los intereses generales farmacéuticos.

Artículo 75.- Podrán concederse hasta tres Medallas de Oro cada año, sin que tal posibilidad suponga obligación.

Artículo 76.- Esta distinción no podrá concederse a ningún colegiado que ocupe cargo directivo en el Colegio, durante su periodo de mandato.

Artículo 77.- La concesión de esta Medalla será competencia exclusiva de la Junta de Gobierno, que, tras las deliberaciones oportunas, procederá a una votación nominal y secreta, concediéndose si se alcanza al menos el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes. Por el carácter reservado de la deliberación, solamente se levantará acta del resultado final de la votación.

Artículo 78.- La entrega de la Medalla de Oro se hará de forma solemne, en ceremonia pública y procurando que coincida con alguna fecha de significado para el Colegio como pudiera ser la celebración del Día del Colegiado.

Sección Segunda: DE LA COLEGIACION DE HONOR

Artículo 79.- El título de Colegiado de Honor se concederá a aquellas personas españolas o extranjeras a las que, no siendo colegiados, el Colegio quiera reconocer sus méritos relevantes en favor de la profesión farmacéutica en general o del Colegio en particular.

Artículo 80.- Los títulos podrán ser concedidos anualmente, sin que exista limitación en el número de ellos. Sin embargo, puesto que se pretende premiar labores o cualidades realmente sobresalientes, los criterios que se aplicarán para su concesión serán restrictivos.

Artículo 81.- Estos títulos se concederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de este Reglamento.

Artículo 82.- Cualquier colegiado podrá formular ante la Junta de Gobierno las propuestas que considere oportunas al respecto.

Sección Tercera: DE LA PLACA DE COLEGIADO DISTINGUIDO

Artículo 83.- La Placa de Colegiado Distinguido se otorgará a aquel colegiado que se haya distinguido de un modo especial en el cumplimiento de sus deberes profesionales o en la realización de trabajos en favor del Colegio.

Artículo 84.- Las placas serán concedidas anualmente en un número máximo de tres.

Artículo 85.- La concesión de estas placas se realizará en la misma forma prevista en el artículo 77.

Artículo 86.- En cuanto a las limitaciones y a la entrega se procederá de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 76 y 78.

Sección cuarta: DEL PREMIO DE LA REAL ACADEMIA DE FARMACIA

Artículo 87.- El Colegio concederá un premio anual a la mejor labor científico-profesional de un colegiado, que será entregado por la Real Academia de Farmacia.

Artículo 88.- La propuesta para la concesión de este premio la formulará la Junta de Gobierno a la Real Academia.

CAPITULO XI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Clasificacion de los actos sancionables

Artículo 89.- Los actos sancionables se clasifican en:

a) Faltas leves.
b) Faltas graves.
c) Faltas muy graves.

Definición de las faltas leves

Artículo 90.- Tendrán carácter de faltas leves las siguientes

acciones u omisiones:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en estos Estatutos, o en los reglamentos de las secciones, o de las que dimanaren de los acuerdos que tome la Asamblea General o la Junta de Gobierno, siempre que de tal incumplimiento no se derive perjuicio o menoscabo para el interés general.
b) La no comunicación al Colegio de cualquier variación de tipo burocrático o administrativo que pueda producirse en la situación personal del colegiado, o de datos de tipo profesional, así como no solicitar el oportuno cambio de cédula cuando se produzca variación en el ejercicio profesional.
c) El retraso en satisfacer las cuotas o cantidades adeudadas al Colegio por cualquier concepto.
d) No notificar al Colegio las infracciones a los presentes Estatutos de las que un colegiado tuviera conocimiento, cuando tales infracciones redunden en perjuicio del interés moral o material de la profesión.
e) No dar cuenta al Colegio, con la debida prontitud, de los cargos relacionados con la profesión que el colegiado pase a ocupar.
f) Tratar incorrectamente a los Organos de Gobierno descritos en estos Estatutos o a sus componentes.
g) Propagar o difundir el propio ejercicio profesional sin previo conocimiento y autorización de la Junta de Gobierno.

Definición de las faltas graves

Artículo 91.- Tendrán carácter de faltas graves las siguientes acciones u omisiones:

a) La reincidencia en la comisión de una misma falta leve, sancionada definitivamente, siempre que se produzca dentro del año siguiente a la fecha en que fuese sancionada aquélla.
b) La reiteración en la comisión de faltas leves de naturaleza distinta, siempre que sean en número superior a dos y producidas dentro del año siguiente a la fecha en que fuere sancionada

definitivamente la primera.

c) La realización de actos u omisiones punibles cuando causen perjuicio a tercero o desprestigio para la Profesión y muy especialmente la denuncia de hechos falsos con mala fe demostrada.

d) La violación del secreto profesional, cuando no ocasione grave perjuicio o daño material o moral a la persona a quien el secreto violado afecte.

e) Amparar o encubrir el ejercicio ilegal de la Profesión en cualquiera de sus modalidades.

f) La propaganda o anuncios en los periódicos, revistas o cualquier tipo de publicidad, que ocasione desprestigio a la profesión o competencia ilícita y que no estén previamente autorizados por la Junta de Gobierno.

g) La ausencia reiterada e injustificada del farmacéutico del lugar donde desarrolle su ejercicio profesional.

h) No respetar los honorarios mínimos profesionales que en cada caso haya señalado el Colegio.

i) Faltar gravemente al respeto a los miembros de los Organos de Gobierno de Representación Corporativa.

j) Incurrir en acciones no acomodadas a la conducta o moral usual que puedan trascender públicamente, y que repercutan directamente en la actividad profesional.

k) Desobedecer los acuerdos colegiales adoptados en Asamblea General cuando causen perjuicio a los intereses generales de la Profesión.

Definición de las faltas muy graves

Artículo 92.- Tendrán carácter de faltas muy graves las siguientes acciones u omisiones:

a) La reincidencia en la comisión de una misma falta grave, siempre que se cometa dentro del plazo de un año; a partir de la fecha en que fuere sancionada definitivamente la primera.

b) La reiteración en la comisión de faltas graves de naturaleza distinta dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que fuera sancionada definitivamente la primera.

c) La violación del secreto profesional cuando

ocasione grave perjuicio o daño material o moral.

d) Las acciones u omisiones punibles de los farmacéuticos en el ejercicio profesional, cuando concurra la existencia de daños graves, probadas aquéllas y demostrados éstos en sentencia judicial y firme.

e) Hacer uso de la profesión para la comisión de delitos o faltas comunes.

f) Amparar o encubrir, con el propio título profesional, el ejercicio ilegal de la Profesión en cualquiera de sus modalidades.

g) La comisión de cualquier falta tipificada como grave en el artículo 91, cuando el autor de los hechos fuera miembro de cualquier Organo de Gobierno del Colegio, o de la Comisión Deontológica.

Sanciones

Artículo 93.- 1.-Las sanciones aplicadas a los autores de las faltas serán las siguientes:

a) En los supuestos de faltas leves:

—Amonestación privada.
—Apercibimiento por escrito.

b) En los supuestos de faltas graves:

—Amonestación pública.
—Sanción económica de 5.000 a 50.000 pesetas.
—Suspensión del ejercicio profesional por tiempo no superior a un mes.

c) En los supuestos de faltas muy graves:

—Sanción económica de 50.000 a 100.000 pesetas.
—Suspensión del ejercicio profesional desde un mes hasta dos años.
—Expulsión colegial.

La expulsión no producirá en ningún caso la pérdida de los derechos de previsión del

farmacéutico sancionado.

2.- En la aplicación de las sanciones, tanto los jueces instructores como los tribunales estarán vinculados por cuanto queda previsto en los números anteriores. Pero entendida la naturaleza de la falta cometida, los antecedentes del inculpado, las circunstancias de todo orden modificativas de la responsabilidad, la repercusión del hecho, los perjuicios ocasionados a terceros, a otros colegiados o a la profesión y cualesquiera otras razones, podrán imponer una o más de las diferentes sanciones previstas para cada falta en el grado que juzguen justo, siempre dentro de los límites señalados para éstas, según la calificación que corresponda a la falta. Las sanciones no habrán de imponerse necesariamente por el orden de su relación.

Autoridades con poder jurisdiccional

Artículo 94.- Tendrán la facultad jurisdiccional en el ámbito de su respectiva competencia:

a) Los jueces instructores.
b) La Junta de Gobierno.
c) El Pleno del Consejo General de Colegios.

Competencia

Artículo 95.- 1.- La competencia de los Jueces instructores alcanzará:

a) A la instrucción de los expedientes para los que fuesen nombrados.
b) A proponer las sanciones que a su juicio correspondan.

2.- La Junta de Gobierno tendrá competencia:

a) Para promover la instrucción nombrando instructor y secretario del expediente, así como para vigilar el correcto desarrollo de los mismos.
b) Para sancionar el expediente tras su finalización o sobreseer el mismo.
c) Para ejecutar las sanciones impuestas.

Constitución de los órganos con jurisdicción disciplinaria

Artículo 96.- 1.- La Junta de Gobierno como órgano disciplinario tendrá la misma constitución que como organo de gobierno, salvo recusaciones justificadas con arreglo a derecho.

2.- Los jueces instructores serán designados por la Junta de Gobierno para cada expediente concreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de los presentes Estatutos. En cualquier caso la aceptación del nombramiento será obligatoria.
Todo juez instructor podrá ser sustituido por otro, por acuerdo de la Junta de Gobierno, si inclumpliese las normas de procedimiento o los plazos establecidos.

3.- La Junta de Gobierno facilitará a los instructores los medios necesarios para la realización de su cometido.

Procedimiento sancionador

Artículo 97.- 1.- El procedimiento sancionador se ajustará a los presentes Estatutos y en lo no previsto lo hará conforme a las previsiones contenidas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo o en las que la sustituyan y desarrollen.

2.- Los expedientes sancionadores se iniciarán en todo caso por acuerdo de la Junta de Gobierno, bien a iniciativa propia o por denuncia admitida como tal por dicha Junta.

3.- La Junta de Gobierno habrá de dictar resolución, previo el cumplimiento de todos los trámites administrativos necesarios, en el plazo inexcusable e improrrogable de sesenta días naturales.
Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos, resolviendo el empate el "voto de calidad" del Presidente.

Recursos

Artículo 98.- 1.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Gobierno podrán ser recurridas en alzada ante el Consejo General de Colegios Farmacéuticos.

2.- El plazo para la interposición de los recursos de

alzada será de 15 días hábiles, a partir de la notificación de la resolución.

3.- Contra las resoluciones dictadas en los recursos de alzada podrán los interesados interponer con carácter potestativo recurso de reposición, previo al contencioso administrativo.

Notificaciones

Artículo 99.- En toda notificación se dará traslado íntegro de la resolución adoptada, con expresión del recurso que contra ella se pueda interponer, plazo para interponerlo, organismo ante el que pueda interponerse y sede del mismo, en oficio suscrito por el Presidente y Secretario de la Junta de Gobierno, o del Consejo, según pendieren las actuaciones ante las diferentes autoridades jurisdiccionales indicadas.

Ejecución de las sanciones

Artículo 100.- 1.- Las sanciones, una vez firmes en vía administrativa o no recurridas, serán ejecutadas por la Junta de Gobierno, en los mismos términos que se señalaren en la resolución. A tal efecto:

a) La amonestación privada se hará verbalmente por el Presidente del Colegio, en presencia de la Junta de Gobierno y con comparecencia del sancionado.

b) El apercibimiento por escrito se hará por el Secretario del Colegio, de orden del Presidente.

c) La amonestación pública se llevará a efecto en Asamblea General y por publicación en el Boletín o en otras publicaciones informativas del Colegio, así como en su tablón de anuncios.

d) La suspensión del ejercicio profesional supondrá el cese en toda modalidad del mismo durante el tiempo de la suspensión, lo que se ejecutará dando cuenta a la correspondiente autoridad administrativa.

e) La expulsión del Colegio se ejecutará dando de baja al sancionado y comunicándolo a todos los colegiados y autoridades sanitarias, a los efectos oportunos.

d) El cobro de las multas será hecho efectivo mediante requerimiento al sancionado, concediéndole el plazo de treinta días para ingresar su importe en las oficinas del Colegio.

Transcurrido dicho plazo sin producirse el ingreso, el Presidente del Colegio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, ordenará se practiquen deducciones mensuales del cinco por ciento de las cantidades que el Colegio tuviera que abonar al sancionado en concepto de facturación y cobro de las recetas dispensadas por él a la Seguridad Social, demás entidades de seguro libre o por cualquier otro concepto, hasta completar el importe total de la sanción. En caso de que no se hiciese efectivo el importe de la sanción en la forma señalada, se instará el procedimiento judicial para obtener el pago de lo adeudado.

2.- Dada la trascendencia de las sanciones tipificadas en los apartados d) y e) del punto anterior, los afectados podrán, conforme a la Ley, interesar de la autoridad judicial competente que deje en suspenso su ejecución, hasta que por la jurisdicción contencioso-administrativa se dicte la correspondiente sentencia.

3.- Toda sanción firme se hará constar en el expediente personal del sancionado.

Prescripción de las faltas

Artículo 101.- 1.- Las faltas prescribirán en los siguientes plazos:

En el de dos meses, las faltas leves.
En el de un año, las faltas graves.
En el de dos años, las faltas muy graves.

2.- La iniciación del expediente interrumpirá en todo caso la prescripción, salvo que se mantuviere suspendido por tiempo superior a seis meses sin justa causa.

Cancelación de las faltas

Artículo 102.- 1.- Todo colegiado podrá solicitar la cancelación de la falta que hubiera cometido siempre que en los respectivos plazos señalados en el artículo 101, punto 1, no hubiere incurrido en falta alguna.
2.- Los plazos se computarán a partir de la fecha en que hubieren sido cumplidas íntegramente las sanciones.
3.- La cancelación será solicitada de la Junta de Gobierno, que, siempre que concurrieren los requisitos señalados en el punto 1 de este artículo, la concederá de pleno, en el plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la fecha en que se hubiere solicitado.
4.- Contra la denegación de la cancelación podrán utilizarse los recursos establecidos en el artículo 98.
5.- La concesión de la cancelación se comunicará a todas las personas y organismos a los que se hubiere comunicado previamente la sanción.

Destino de las sanciones pecuniarias

Artículo 103.- El importe de las sanciones que se impongan se ingresará en el Fondo de Previsión Colegial.

CAPITULO XII

DE LAS IMPUGNACIONES Y RECURSOS

Artículo 104.- Podrán ser impugnados por los colegiados todos los actos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

Artículo 105.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán impugnables ante el Consejo General de Colegios Farmacéuticos en el plazo de 15 días hábiles.

Artículo 106.- 1.- La notificación de todas las resoluciones se hará personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, o en cualquier forma que acredite su recepción.

2.- Será requisito de toda notificación contener lo siguiente:

a) Copia literal y completa del acto, resolución o acuerdo a que haga relación.
b) Recurso que proceda.
c) Plazo para interponerlo.
d) Organo ante el que proceda su interposición y sede del mismo.

CAPITULO XIII

DE LAS OBRAS SOCIALES Y LA PREVISION

Artículo 107.- Con el fin de actualizar y mantener en continua mejora los servicios sociales y de previsión existentes, así como de impulsar la creación de otros nuevos, la Junta de Gobierno podrá constituir una comisión asesora de obras sociales y de previsión.

Artículo 108.- Esta comisión podrá solicitar de la Junta de Gobierno los medios necesarios para que su trabajo resulte eficaz.

Artículo 109.- La Junta de Gobierno procurará en todo caso la creación o mejora de sistemas de previsión o auxilio que posibiliten la ayuda o incremento de prestaciones en las contingencias que se determinen en los oportunos Reglamentos de aquéllos aprobados en Asamblea General.

CAPITULO XIV

DE LAS PUBLICACIONES DEL COLEGIO

Artículo 110.- El Colegio publicará periódicamente un boletín

informativo, como órgano de comunicación, con cuantas secciones se requieran, una de las cuales dará cabida a la opinión de los colegiados, según lo previsto en el artículo 61, apartado i).

Artículo 111.- La sección destinada a la opinión de los colegiados habrá de recoger opiniones estrictamente profesionales sobre aspectos del ejercicio sanitario de los mismos, así como sobre la política sanitaria general.

Artículo 112.- El boletín de información dependerá de un miembro de la Junta de Gobierno designado por ésta, que podrá ser auxiliado por el personal técnico necesario, sin perjuicio de la responsabilidad del Secretario en la confección y envío de las circulares que sean necesarias para una puntual información.

Artículo 113.- La Junta de Gobierno podrá aprobar la publicación y distribución de cuantos trabajos considere necesarios o convenientes para la mejor actualización, formación e información de los colegiados, así como para la promoción y defensa de la profesión.

Artículo 114.- La administración económica de todas las publicaciones se llevará bajo el control del Tesorero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª. Los expedientes que estuvieran pendientes de tramitación a la entrada en vigor de estos Esatatutos continuarán la misma según las normas vigentes cuando se iniciaron.

2ª. Los recursos contra las resoluciones que se dicten en los expedientes a que se refiere la disposición precedente se entablarán de conformidad con la normativa vigente en el día en que se interpongan.

3ª. Hasta tanto no se apruebe por el Consejo General de Colegios Farmacéuticos la fórmula de elección de la Junta de Gobierno propuesta en el artículo 21 de los presentes Estatutos, se aplicarán las vigentes normas en cuanto a renovación de cargos prevista en el artículo 9

del Reglamento de Colegio de Farmacéuticos de Madrid de 7 de enero de 1.958, concordante con el artículo 5º. del Reglamento de dicho Consejo General de fecha 27 de diciembre de 1.968.

DISPOSICIONES FINALES

Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta de:

a) La Junta de Gobierno.
b) Un mínimo del diez por ciento de los colegiados, que lo solicite por escrito a la Junta de Gobierno.

En cualquiera de los casos, para proceder a la modificación habrán de cumplirse los siguientes trámites:

1) Información pública a todos los colegiados, y por tiempo no inferior a un mes, de las modificaciones propuestas.
2) Acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada para estudiar las modificaciones que fueran propuestas. Para la aprobación se requerirán los dos tercios de los asistentes.
3) Aprobación por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de las modificaciones de la Asamblea General introduzca.

CORRECCION DE ERRORES AL PROYECTO DE NUEVOS ESTATUTOS

* **Carta del Sr. Presidente. Ultimo párrafo. Línea 2ª.**
  Donde dice: encomiable labor desarrollada por la Comisión rectora que
  Debe decir: encomiable labor desarrollada por la Comisión Redactora que

* **Pág. 8. Artículo 6. Apartado a), 2º párrafo.**
  Donde dice: Participar en los organismos consultivos de la
  Debe decir: b) Participar en los organismos consultivos de la

* **Pág. 18. Artículo 17**
  Donde dice: i) Seis vocales más.
  Los Vocales representantes de cada una de las
  Debe decir: i) Los Vocales representantes de cada una de las
  (Queda suprimido el párrafo "seis vocales más".

* **Pág. 21. (Artículo 20), 2º párrafo.**
  Donde dice: B. Para el apartado h) del citado artículo 17, se
  Debe decir: B. Para el apartado i) del citado artículo 17, se

* **Pág. 26 (Artículo 26), apartado h), línea 2ª**
  Donde dice: miento y distribución del personal que presta
  Debe decir: miento y distribución del personal que preste

* **Pág. 28 (Artículo 29), apartado b), 2º párrafo.**
  Donde dice: Informar por escrito de los asuntos que se les
  Debe decir: c) Informar por escrito de los asuntos que se les

* **Pág. 29. (Artículo 32). Apartado 2.-, quedará redactado de la siguiente forma:**
  2.- Deberán existir necesariamente las siguientes secciones:

  a) Sección de Farmacéuticos de Oficina de Farmacia.
  b) Sección de Farmacéuticos de Hospital.
  c) Sección de Farmacéuticos de la Industria.
  d) Sección de Farmacéuticos de la Distribución.
  e) Sección de Farmacéuticos de la Enseñanza e Investigación.
  f) Sección de Farmacéuticos Analistas.
  g) Sección de Farmacéuticos Titulares (I.F.M.)
  h) Sección de Dermofarmacia.
  i) Sección de Alimentación.
  j) Sección de Ortopedia.
  k) Sección de Optica y Acústica.

* **Pág. 29 (Artículo 33), línea 1ª.**
Donde dice: Artículo 33.- Los componentes de cada Sección eligirán.
Debe decir: Artículo 33.- Los componentes de cada Sección elegirán, de

* **Pág. 32 (Artículo 47), apartado b), línea 4ª.**
Donde dice: las cotizaciones precedentes del ejercicio de las
Debe decir: las cotizaciones procedentes del ejercicio de las

* **Pág. 51 (Artículo 100), línea 2ª.**
Donde dice: d) El cobro de las multas será hecho efectivo
Debe decir: f) El cobro de las multas será hecho efectivo

* **Pág. 51 (Artículo 101.- 1.-) Quedará redactado de la siguiente forma:**
Artículo 101.- 1.- Las faltas prescribirán en los siguientes plazos:
a) En el de dos meses, las faltas leves.
b) En el de un año, las faltas graves.
c) En el de dos años, las faltas muy graves.

* **Pág. 54. 1ª Disposición transitoria. Línea 2ª.**
Donde dice: ción a la entrada en vigor de estos Esatatutos
Debe decir: ción a la entrada en vigor de estos Estatutos

* **Pág. 55. Disposiciones Finales, penúltima línea**
Donde dice: Oficiales de Farmacéuticos de las modificaciones de la
Debe decir: Oficiales de Farmacéuticos de las modificaciones que la

Servicio de Publicaciones del
Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid

Edita - Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid - Santa Engracia, 31
28010 - MADRID
Imprime: Gráficas B. Aparicio

Depósito Legal M-26619-1971